

Posicionamiento de la FEMCOBI con relación a las reformas a la legislación del agua.

Enero del 2026.

Es una realidad, que la Ley de Aguas Nacionales (LAN) de 1992 no ha contribuido en suficiencia a resolver los múltiples problemas relacionados con el agua en México, por el contrario, a más de 30 años de la existencia de esta, los problemas de la gestión del agua son mucho mayores para la sociedad mexicana y la naturaleza.

En consecuencia, se ha demandado en diversos momentos un nuevo marco legal hídrico que contribuya realmente a resolver esta problemática. En relación con esto, es pertinente recordar que el 8 de febrero de 2012 se modificó el artículo 4.º de la Constitución, incluyendo el derecho humano al agua en la lista de derechos humanos que las autoridades tienen el deber de garantizar y proteger, dicha reforma dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El decreto establecía, en su transitorio, que el Congreso de la Unión debía promulgar la Ley General de Aguas un año después para poner en práctica esta reforma. El Congreso ha cumplido formalmente con la deuda legislativa trece años después. Por ende, el 11 de diciembre del año 2025 se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Aguas y se llevan a cabo las reformas a la LAN que fueron aprobadas por el Congreso.

La Ley General de Aguas consigue reconocer, aunque de modo restringido, los sistemas comunitarios de agua y saneamiento debido a que dependen de ser respetados por los gobiernos municipales y sus respectivos sistemas operativos del agua. Además, la nueva Ley no fortalece el deber del Estado de asegurar que los ciudadanos participen en procesos transparentes y vinculantes. Además, nombra las entidades encargadas de ofrecer los servicios de alcantarillado, agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales; sin embargo, no les prohíbe explícitamente ser privatizados.

Es pertinente señalar, que con las realizadas reformas a la LAN se busca garantizar el derecho humano al agua expresado en la Ley General de Aguas, conviviendo necesariamente ambas leyes para lograr el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Recuérdese que la LAN expedida en 1992, privilegió el valor del mercado como fuera dominante y en consecuencia se redujo el papel rector del Estado, a un simple regulador, al quitarle en la realidad su rectoría sobre un bien esencial para la vida, como es el agua, eliminando la orientación social de legislaciones anteriores. Aunque la reforma a la LAN incorpora mejoras en su redacción, siguen persistiendo vacíos normativos en aspectos fundamentales.

De hecho, el primer principio en que se sustenta la política hídrica nacional citado en su fracción I artículo 14 Bis 5 de la LAN es que: *“el agua es un bien de dominio público federal...con valor social, económico y ambiental.”* Es decir, se determina darle un valor de utilidad, más allá de su valor intrínseco por solo existir como elemento natural, y que por tanto tendría un valor propio que obliga a su conservación *per se*. Este principio sigue igual, intocable pese a la reforma reciente.

En este marco, la LAN, que regula el agua, debe tener una perspectiva de derechos humanos y de preservación de la naturaleza, según la cual el agua no es un bien

sujeto a comercialización, sino uno de dominio público. Donde se indique de manera explícita que su utilización y aprovechamiento no concede derechos de propiedad a los individuos.

Se debe destacar, una tarea pendiente, respecto a las comunidades indígenas y afroamericanas o pueblos originarios, que en ningún artículo de la LAN se hace alusión alguna a ellos. Por ejemplo, el determinar las provisiones cuando una autorización u otros actos previstos en la ley puedan afectar los derechos colectivos, de alguna comunidad campesina, indígena o afroamericana. Asunto, que debe ser claramente regulado en una siguiente reforma.

En la actualidad, se reconoce solo el "uso ambiental" en los usos del agua, lo que provoca que compita con otros usuarios del agua como el "uso doméstico" y el "uso público urbano", esenciales para garantizar el derecho humano al agua y que finalmente se deberá priorizar sobre cualquier otro. Así, sigue sin reconocerse que se debe realizar un uso sustentable de los recursos hídricos, la LAN sigue sin establecer una definición técnica y precisa del volumen y calidad mínima del caudal ecológico, que debe mantenerse en acuíferos, embalses o ríos con el propósito de mantener la buena salud de los ecosistemas acuáticos.

Es relevante el señalar, que a lo largo de los más de 30 años de la LAN, el proceso de otorgar la concesión de usos del agua en la LAN ha sido opaco y discrecional, provocando tanto el sobreconcesionamiento, como el acaparamiento, sin garantizarse por tanto las reservas para los usos como, el doméstico, el público urbano, uso ambiental, ni mucho menos un enfoque integrado y con visión ecosistémica, es decir que existen una gran complejidad y límites biofísicos en los ecosistemas, para la gestión sostenible de los recursos hídricos. A manera de ejemplo, en el artículo 22 de la LAN que, si se buscó reformar, aunque de manera limitada, y que es clave para otorgar una concesión o asignación. Se siguen usando criterios de otorgar concesiones con conceptos de recursos naturales no renovables como "uso racional", cuando debería utilizarse el concepto de "uso equitativo y

sustentable” del derecho al agua en el artículo 4º. constitucional Finalmente, el agua no es hidrocarburo o mineral, que es donde se debería dar un uso racional.

Se reconoce que, no obstante, existen avances con las últimas reformas a la LAN, que buscan fortalecer el control de las concesiones y tratan de prevenir que estas se acaparen, prohibiendo la transmisión de las concesiones para evitar su comercialización, endureciendo las sanciones.

La implementación de estas reformas es el gran desafío inmediato, pues es necesario descubrir hasta dónde la sociedad y el gobierno deben trabajar en conjunto en acciones específicas para hacer efectivo el derecho humano al agua. Por lo tanto, la FEMCOBI sostiene que es necesario seguir trabajando continuamente para perfeccionar la legislación del agua, con el objetivo de recuperar el control rector del Estado Mexicano sobre un bien que pertenece a la Nación: las aguas nacionales.